



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados*

*de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...*

*sancionan con fuerza de Ley:*

**ARTÍCULO 1:** Incorpórense en el Programa Médico Obligatorio (PMO), las siguientes prestaciones de Salud Mental, a fin de adecuar la cobertura de los agentes del seguro de salud, a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, su Decreto Reglamentario 603/2013 y según Anexo I de la presente ley:

- Módulo de admisión/evaluación
- Módulo de evaluación neuropsicológica y otras evaluaciones integrales ambulatorias
- Psiquiatría (12 consultas ambulatorias anuales)
- Talleres Psicoeducativos y de acompañamiento
- Terapia Ocupacional, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Musicoterapia, Psicomotricidad
- Módulo de seguimiento intensivo Post Alta
- Centro de rehabilitación psicosocial media jornada / jornada completa (Módulo mensual)

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese la cobertura del cupo de sesiones anuales de la prestación de Psicoterapia, en el marco de la prevención y tratamiento de padecimientos subjetivos y acorde a la Ley de Salud Mental y según Anexo I de la presente Ley.



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

**ARTÍCULO 3:** Todas las prácticas incorporadas deberán realizarse bajo prescripción médica de profesional matriculado, y evaluadas por el equipo interdisciplinario. En la indicación se detallará el diagnóstico del usuario, el objetivo de la práctica, las sesiones necesarias junto con el plazo de tratamiento. También irá acompañado de la Historia Clínica del equipo tratante con las firmas y matrícula de los profesionales intervinientes.

**ARTÍCULO 4:** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la implementación de la presente ley, seguimiento y control del cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **ANEXO I**

<b>PRESTACIONES O PRÁCTICAS</b>	<b>COBERTURA PMO ACTUAL SM</b>	<b>COBERTURA PMO SUGERIDA</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Módulo de admisión/evaluación</b>	No contempla	<b>1 evaluación anual</b>	Se realiza en el servicio al cual podría ingresar el afiliado a realizar su tratamiento ambulatorio. Incluye 3 entrevistas con diferentes profesionales del equipo y la familia o referente de la persona. Incluye entrega de informe.
<b>Evaluación neuropsicológica y otras evaluaciones integrales ambulatorias</b>	No contempla	<b>1 evaluación anual</b>	Se diferencia de la evaluación de admisión porque no es realizada con fines de ingresar a un servicio. Puede ser llevada adelante por un equipo interdisciplinario aplicando



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

			<p>evaluaciones estandarizadas y entrevistas que permitan comprender la situación actual del afiliado, arribando a un diagnóstico.</p>
<p><b>Psicoterapia</b></p>	<p>30 consultas ambulatorias anuales (2.5 por mes)</p>	<p><b>48 consultas ambulatorias anuales (4 por mes)</b></p>	<p>-Las consultas no pueden superar las 4 por mes. -Incluye: entrevista psiquiátrica, psicológica, psicopedagogía, psicoterapia individual, psicoterapia grupal, psicoterapia de familia y de pareja y psicodiagnóstico -En el proyecto de Jujuy proponían 8 sesiones semanales que me parece</p>
<p><b>Psiquiatría</b></p>	<p>Ninguna porque están contempladas junto con las de Psicoterapia</p>	<p><b>12 consultas ambulatorias anuales (1 por mes)</b></p>	
<p><b>Talleres Psicoeducativos y de acompañamiento</b></p>	<p>Solamente figuran talleres de prevención a modo general y sin mencionar cupo mensual/anual de cobertura</p>	<p><b>12 talleres anuales (1 por mes)</b></p>	<p>Incluyen talleres familiares, de habilidades sociales, laborales y otros requeridos para trabajar de manera grupal temáticas relevantes en la salud mental, pudiendo variar mes a mes, el tipo de taller acorde a la temática abordada.</p>
<p><b>Abordaje de otras disciplinas (Terapia)</b></p>	<p>No consigna</p>	<p><b>48 consultas ambulatorias anuales</b></p>	<p>Es importante mencionar que los abordajes de las</p>



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

<p><b>Ocupacional, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Musicoterapia, Psicomotricidad)</b></p>		<p><b>(4 por mes) No se cubrirán más de 3 sesiones semanales en caso de sumar disciplinas.</b></p>	<p>disciplinas aquí mencionadas, la psicoterapia y psiquiatría no son compatibles con módulos de Hospital de Día donde las prestaciones ya están cubiertas en dicho servicio.</p>
<p><b>Módulo de seguimiento intensivo Post Alta</b></p>	<p>No consigna</p>	<p><b>3 sesiones semanales (12 por mes) Por semana deben cubrirse las 3 sesiones con diferentes miembros del equipo interdisciplinario</b></p>	<p>Incluye seguimiento de equipo interdisciplinario una vez dada el alta de internación y en caso de que el afiliado no pudiera ingresar a un servicio ambulatorio intensivo (Hospital de Día o centro de rehabilitación psicosocial) o no lo requiera</p>
<p><b>Centro de rehabilitación psicosocial media jornada (4 hs diarias) o jornada completa (8 horas diarias)</b></p>	<p>No consigna. La prestación similar es Hospital de Día pero presentan objetivos y modos de abordaje diferenciados ya que el CRP tiene un objetivo de inserción social y comunitaria</p>	<p><b>Módulo de Lunes a viernes en 4 u 8 horas diarias</b></p>	<p>Incluye ya todas las disciplinas pero puede articular con el médico Psiquiatra de cabecera de la persona, por lo cual ambas prestaciones son compatibles. No así otras disciplinas que ya se encuentran formando parte del equipo interdisciplinario de este centro.</p>

**AUTOR:** Mario D. Barletta

**FIRMANTES:**

ARJOL, Martín

COBOS, Julio

COLI, Marcela

GALIMBERTI, Pedro Jorge

GIORGI, Melina

QUETGLAS, Fabio José

SARAPURA, Natalia Silvina



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

## **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

En el año 2002 la Resolución No 201 aprueba el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) integrado por el conjunto de prestaciones básicas esenciales garantizadas por los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660. Sus anexos fueron el soporte para la posterior ampliación de las prestaciones explícitas del Programa.

En Argentina, dicho Programa prefigura el derecho básico de un aproximado de casi 18 millones de personas (lo que representa casi un 40% del total de la población) (MSAL, 2022), convirtiéndolo en la canasta prestacional de mayor alcance en nuestro país” (Análisis del PMO hacia la consagración del derecho a la salud 2023)

Dos años después, la Resolución 310/04 sustituye los Anexos III y IV (medicamentos) y creó el Anexo V (medicamentos de excepción). Por último, en el año 2005, la Resolución 1991/05 del Ministerio de Salud derogó la Resolución 939/00 e instaló al catálogo del PMOE (Res. 201/02) como Programa Médico Obligatorio.

Sin embargo el Anexo II (que contiene entre otras prestaciones las de salud mental), nunca fue modificado, quedando anacrónico en relación a las normativas nacionales sancionadas con posterioridad, como es el caso de la Ley nacional de Salud Mental N 26.657, y su decreto reglamentario.

El tema de la salud mental, está en la agenda internacional, latinoamericana y nacional hace unos años, pero la pandemia Covid 19 marcó un quiebre importante evidenciando la necesidad de continuar trabajando en el tema.

Un amplio estudio internacional demostró que existió un incremento de la aparición o la intensificación de trastornos psicológicos durante el aislamiento por la pandemia, que fue mayor o menor según fueron más o menos intensas las medidas restrictivas, que se produjeron en todo el mundo desde marzo de 2020.

La investigación, que fue publicada en la revista Science, analizó, entre otras variables, “el efecto de los diferentes grados de encierro y el género autoidentificado sobre la ansiedad, la depresión y las tendencias suicidas durante la pandemia de COVID-19' con



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

cifras del “estudio internacional COMET-G”. Este trabajo recopiló en línea datos de 55.589 participantes de 40 países (64,85% mujeres; 34,05% hombres y 1,11% de género no binario).

Para tomar mayor dimensión del problema, resulta importante mencionar algunos datos de la Organización Mundial de la Salud en cifras, del año 2021:

- En el mundo, uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental, un tipo de trastorno que supone el 13% de la carga mundial de morbilidad en ese grupo etario.
- La depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad entre los adolescentes.
- El suicidio es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años.
- En Argentina, 1 de cada 3 personas presenta un problema de salud mental a partir de los 20 años. Las problemáticas más frecuentes son los trastornos de ansiedad, del estado de ánimo y los problemas por consumo de sustancias

Frente a este escenario, y en el marco de los cambios de paradigma en relación a la salud mental que estamos atravesando, donde las prácticas ambulatorias cobran protagonismo y se requiere la ampliación de servicios de salud mental del primer y segundo nivel de atención con base comunitaria, resulta imperiosa la revisión del PMO y la realización de cambios que redunden en la mejora del acceso a los servicios de salud mental en el país.

En Santa Fe, en el año 2013 se crea el primer “Programa Integral de Enfermedades mentales severas y duraderas” (EMSyD) del Instituto Autárquico Provincial de Obras Sociales (IAPOS), lo que se constituyó en el primer antecedente provincial.

Hoy -desde el año 2023- está en vigencia el nuevo Programa Provincial de Salud Mental, basado en la experiencia y recorrido desde la implementación del EMSyD.

Las prestaciones incorporadas en la presente Ley, son prestaciones que contempla este programa desde el año 2013, siendo muy relevantes para el tratamiento y prevención de los padecimientos subjetivos.



"2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Por los motivos expuestos, invito a mis pares a acompañar el presente Proyecto de Ley.

**AUTOR:** Mario D. Barletta

**FIRMANTES:**

ARJOL, Martín

COBOS, Julio

COLI, Marcela

GALIMBERTI, Pedro Jorge

GIORGI, Melina

QUETGLAS, Fabio José

SARAPURA, Natalia Silvina